

DISTRIBUCION
Consortio Constructora AVO

AREA	Conocimiento	Acción
Gerencia General	✓	
Jefe de Obra	✓	
Administración		
Asesoría Jurídica	✓	
Calidad		
Ofi. Técnica Obra	✓	
Ofi. Técnica Económica		
Medio Ambiente		
Producción		
Topografía		
Desvíos Tráficos		
Servicios Afectados	✓	
Delineantes		
Auscultación		
Compras		
Salud y Seguridad		
Instalaciones		
Paisajismo		
Parque de Maquinarias		

Días para responder

RECIBIDO
Inspección Fiscal AVO
Fecha recepción 14/12/16.
Hora: 18:00

RECEPCION
19 DIC 2016
Consortio Constructora AVO
SACYR - OHL
Hora:

Santiago, 14 de diciembre de 2016
GG-IF AVO/321/2016

ANT.: ORD. N° 1785 de 23.11.16
GG-IF AVO/286/2016 de 10.11.16
ORD. N° 1696 de 20.10.16
GG-IF AVO/242/2016 de 29.09.16
ORD. N° 1602 de 08.09.16
ORD. N° 1579 de 31.08.16
GG-IF AVO/193/2016 DE 18.08.16
ORD. N° 1466 de 28.07.16
GG-IF AVO/146/2016 de 07.07.16
ORD. N° 1360 de 16.06.16
GG-IF AVO/112/2016 de 26.05.16
ORD. N° 1279 de 05.05.16
GG-IF AVO/081/2016 de 14.04.16
ORD. N° 1192 de 24.03.16
GG-IF AVO/044/2016 de 03.03.16
ORD. N° 1094 de 11.02.16
GG-IF AVO/010/2016 de 21.01.16
ORD. N° 1012 de 31.12.15
GG-IF AVO/207/2015 de 10.12.15
ORD. N° 935 de 19.11.15
GG-IF AVO/177/2015 de 29.10.15
ORD. N° 850 de 08.10.15
GG-IF AVO/149/2015 de 17.09.15
ORD. N° 757 de 28.08.15
GG-IF AVO/126/2015 de 07.08.15
ORD. N° 667 de 17.07.15
GG-IF AVO/106/2015 de 26.06.15
ORD. N° 593 de 05.06.15
GG-IF AVO/084/2015 de 15.05.15
ORD. N° 502 de 24.04.15
GG-IF AVO/035/2015 de 13.03.15
Art. 1.9.1.2 Bases de Licitación AVO

Señor
René Labra Jarvis
Inspector Fiscal de Construcción
Concesión Américo Vespucio Oriente
Tramo: Av. El Salto – Príncipe de Gales
Presente

MAT.: Observaciones al Volumen 32B (Colector Isabel La Católica), de los Otros Proyectos (Complementarios) de Ingeniería de Detalle del Sector 2, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Av. El Salto – Príncipe de Gales.

De mi consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta al Memorandum N° 1910-2 de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP) de 28 de octubre de 2016, contenido en la Minuta de Observaciones del Volumen 32B (Colector Isabel La Católica), trasladada por esa Inspección Fiscal mediante el Oficio Ordinario N° 1785 de 23 de noviembre de 2016, que sirve de antecedente.



En el citado Memorándum N° 1910-2, el Abogado Jefe de la División Jurídica CCOP, de fecha 28 de octubre de 2016, emite un pronunciamiento respecto de los alcances contratados para el caso del Colector Isabel La Católica, toda vez que la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante, DOH) y esa Inspección Fiscal han señalado en la Revisión del citado Volumen 32B que el diseño empleado para el mismo no cumple con la planificación prevista en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del Gran Santiago del año 2002 (Plan Maestro), aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 1900 de fecha 31 de octubre de 2002, en circunstancias de que en los Antecedentes Referenciales del Sector 2 se dispone que su diseño debe someterse a las características indicadas en dicho Plan. En este sentido, concluye que *“será de cargo y costo de la concesionaria corregir las observaciones realizadas por la DOH al proyecto de colector Isabel La Católica, dado que si bien, las observaciones fueron realizadas dentro del proceso de revisión de este documento, se basan en regulación que se encuentra vigente desde el año 2002”*.

Asimismo, en el citado Memorándum de la CCOP, se reconocen las incongruencias existentes entre los Antecedentes Referenciales del Sector 2 y el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del Gran Santiago del año 2002, en cuanto a las características de diseño del Colector Isabel La Católica, específicamente respecto de su longitud, trazado, período de retorno y diámetro. En efecto, los Antecedentes Referenciales del Sector 2 disponen una longitud aproximada de 1433 m, un trazado que se inicia en calle Isabel La Católica al oriente de Av. Américo Vespucio y recorre calle Vaticano hasta descargar en el Canal San Carlos, un diámetro entre 500mm y 800mm, y un período de retorno de 2 años. Por el contrario, el Plan Maestro establece un diámetro de 1800 a 2400 mm, un periodo de retorno de 10 años y un trazado que va desde Av. Tomás Moro hasta Av. Francisco Bilbao.

A este respecto y como primera consideración, no deja de llamar la atención de esta Sociedad Concesionaria, que los Antecedentes Referenciales del Sector 2 fueron elaborados por la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, según los lineamientos que contempla el “Estudio Integral de Américo Vespucio Oriente”, documento que según consta en su punto 3 “Antecedentes” a su vez fue elaborado en concordancia con el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Santiago del año 2002, contratado y aprobado por el propio MOP.

A mayor abundamiento, los Antecedentes Referenciales se remiten en reiteradas oportunidades al Estudio Integral para establecer los criterios de diseño de los Proyectos de Ingeniería de la Concesión, lo que queda reflejado en el punto 2.7.3 que dispone: *“El análisis hidrológico desarrollado para el Estudio Integral de Américo Vespucio Oriente consideró eventos con período de retorno de 2 años, lo cual es coincidente con el período para el cual se analizó la red urbana de colectores primarios en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Santiago. Para el saneamiento de superficial del proyecto no se deben considerar períodos de retorno mayores, pues la planificación central del saneamiento de la ciudad lo estableció $T= 2$ años para sus redes principales”* (sic).



Asimismo, en el mismo punto señala que los Colectores “*corresponden a las propuestas en el Estudio Integral de Américo Vespucio Oriente para el saneamiento superficial de las vías, que para el caso de la presente Concesión son válidos y mandatorios*”¹.

Así entonces, es menester recordar a esa Inspección Fiscal que todos los documentos contractuales en disputa han sido elaborados y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, por lo que la diferencia entre ellos debió de ser advertida por dicho ente público al elaborar los criterios de los Antecedentes Referenciales para el Colector Isabel La Católica, máxime si señala que los criterios de diseño del Colector, tomados del “Estudio Integral Américo Vespucio Oriente”, son válidos y obligatorios para quien se adjudique la obra, lo que justifica la imposibilidad de esta Sociedad Concesionaria de hacer caso omiso o no tomar en consideración tales criterios.

Esta situación fue advertida oportunamente por esta Sociedad Concesionaria, mediante nuestra carta **GG-IF AVO/074/2015** de fecha 04 de mayo de 2015, a la que esa Inspección Fiscal dio respuesta mediante el **Oficio Ordinario N° 690** de 03 de agosto del mismo año, señalando que consultó a la DOH esta situación, y en base a ello, instruyó a la Sociedad Concesionario lo siguiente:

- La DOH confirma que se puede adoptar un **trazado diferente al del Plan Maestro**, como el indicado en la Memoria del Proyecto Referencial del Sector 2.
- El Proyecto Vial del Sector 2 Versión E fue aprobado mediante el Oficio Ordinario N° 658 de 10 de julio de 2015, considerando principalmente sus aspectos geométricos; luego al **confirmar la DOH el uso del colector del Proyecto Referencial**, el proyecto complementario del Colector Isabel La Católica a entregar por esta Sociedad Concesionaria deberá seguir el trayecto desde Isabel La Católica-Vespucio-Calle Vaticano hasta Canal San Carlos con L=1180 m aproximados. **El diámetro del colector será el necesario para recoger el drenaje del colector 4.**

En virtud de dicha instrucción, esta Sociedad Concesionaria ha elaborado y presentado con fecha 26 de mayo de 2016, el diseño del Colector Isabel La Católica en el Volumen 32B, contemplando una longitud de 1180 m., un trazado que se inicia en calle Isabel La Católica al oriente de Av. Américo Vespucio y recorre calle Vaticano hasta descargar en el Canal San Carlos, con un diámetro de 1200 mm., **suficiente para recoger el drenaje del colector 4 y un período de retorno de 2 años.** A pesar de ello, consta en la Minuta de Observaciones de esa Inspección Fiscal de fecha 28 de julio de 2016, que la DOH no ha aprobado el diseño propuesto, exigiendo la aplicación de criterios de diseño contenidos en el Plan Maestro por sobre los Antecedentes Referenciales, como la exigencia de diámetros entre 2000 y 2400 mm., para el último tramo del Colector y un período de retorno de 10 años, según lo indiciado por esa Inspección Fiscal en las Minutas de Observaciones del Volumen 32B.

Dado lo anterior, esta Sociedad Concesionaria considera que tanto la DOH como esa Inspección Fiscal han exigido de forma arbitraria la aplicación de ciertos criterios de diseño, pues respecto de algunos ha solicitado la aplicación de parámetros contenidos en el Plan Maestro y respecto de otros, los contenidos en los Antecedentes Referenciales, aplicándolos a su entera discreción. En efecto,

¹ Lo subrayado de aquí y en adelante es nuestro.



respecto del trazado y longitud del Colector ha optado por exigir los criterios establecidos en los Antecedentes Referenciales y, a la inversa, ha dado aplicabilidad a lo establecido en el Plan Maestro en cuanto a su diámetro.

En relación a este punto y dada la disparidad de criterios que han sostenido esa Inspección Fiscal y la DOH en el proceso de revisión del Proyecto en asunto, no es concluyente para esta Sociedad Concesionaria que los criterios de diseño contenidos en el Plan Maestro (particularmente, en la alternativa que de forma arbitraria se ha tomado en consideración) primen por sobre los definidos en los Antecedentes Referenciales, siendo relevante además destacar que ambos instrumentos tienen el carácter de indicativo, según lo señala el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y el artículo 3° del Decreto Supremo MOP N° 1900 de 31 de octubre de 2002, que aprueba el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias para el Gran Santiago.

Así las cosas, no se debe desconocer que los Antecedentes Referenciales cumplen un rol fundamental a la hora de determinar el alcance de las obligaciones y responsabilidades que el Contrato de Concesión le impone a esta Sociedad Concesionaria, ya que del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación se desprende que los estándares técnicos que deben tener en consideración los licitantes al tiempo de realizar sus ofertas son aquellos definidos en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales que han sido puestos a disposición de los mismos en el curso del proceso de licitación de la Concesión. Si bien esta Sociedad Concesionaria al aceptar los Antecedentes Referenciales asume las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.5 letra B), Documento N° 6 de las Bases de Licitación, creemos que en la especie, los Antecedentes Referenciales establecen definiciones que derechamente inducen a error, ya que fijan criterios de diseño específicos y obligatorios para el Colector Isabel La Católica y al mismo tiempo someten el mismo a las características definidas en el Plan Maestro.

Esta situación ha sido analizada por la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 15.904 y 31.140, ambos de 2014, donde se ha señalado que *“los entes públicos deben velar por la coherencia que los antecedentes entregados en los procedimientos de contratación deben guardar entre sí y con el proyecto a ejecutar, así como porque éste se encuentre definido en términos que resulten suficientes para que los interesados formulen sus propuestas”*.

De la jurisprudencia administrativa citada, no cabe más que concluir que existe un límite para la precariedad que pueden contener las soluciones mínimas exigidas en los Antecedentes Referenciales, cual es la coherencia de ellas con el futuro proyecto a ejecutar y la suficiencia de sus contenidos para poder formular las ofertas y no inducir a errores forzados.

Las falencias de los Antecedentes Referenciales entregados para la licitación por parte del MOP, han tenido como consecuencia una evidente falta de coherencia entre los antecedentes del procedimiento de contratación y las exigencias del proyecto que solicita ejecutar la DOH, lo que de ser aplicable conllevaría a una alteración sustancial de los precios estimados previstos por esta Sociedad Concesionaria en su oferta económica, en relación con los costos efectivamente incurridos, lo que consecuentemente afectaría y vulneraría el equilibrio económico del contrato.



En ese orden de ideas, las exigencias impuestas por la DOH para el diseño de los Proyectos se contraponen con los antecedentes del Contrato de Concesión, por lo que corresponde que las mismas sean reconocidas como obras adicionales en los términos establecidos en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, o bien como nuevas inversiones exigidas por el Estado, en los términos del artículo 1.12.3.1 de las citadas Bases.

Lo anterior, es plenamente reconocido por nuestro legislador en el inciso tercero del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en virtud del cual, el MOP debe compensar al concesionario cuando modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión para incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos, situación que es perfectamente aplicable al caso en estudio, en el entendido que las exigencias más gravosas que impone arbitrariamente la DOH para el Colector Isabel La Católica constituyen estándares técnicos con una exigencia superior a las previstas y que no formaron parte de las exigencias originarias del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, la situación descrita ha generado un retraso de siete (7) meses en la revisión del Volumen en cuestión, que en ningún caso puede ser atribuido a responsabilidad de esta Sociedad Concesionaria, toda vez que con fecha 26 de mayo de 2016, se efectuó la primera entrega del Proyecto cumpliendo los requerimientos de diseño impuestos en los Antecedentes Referenciales e instruidos por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ordinario N° 690 de 3 de agosto de 2015.

Por último, debido a la incongruencia existente en los Antecedentes Referenciales que fue advertida oportunamente a esa Inspección Fiscal; a que el Estudio Integral que formó parte de los Antecedentes Referenciales -junto con ser de cumplimiento obligatorio para esta Sociedad Concesionaria- está en concordancia con el Plan Maestro; y finalmente, a las arbitrariedades en que ha incurrido la DOH al dar preferencia a los criterios de diseño contenidos en ese Plan por sobre los de los Antecedentes Referenciales; esta Sociedad Concesionaria rechaza tajantemente las consideraciones expuestas en el Memorandum N° 1910-2 de la División Jurídica CCOP de 28 de octubre de 2016, contenido en la Minuta de Observaciones del Volumen 32B Colector Isabel La Católica, por lo que en el caso de insistirse en dichas exigencias y para el evento en que se ordenen mediante los mecanismos contractuales pertinentes, corresponderá la debida compensación económica de acuerdo a los criterios establecidos en el Contrato de Concesión.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Fernando Vergara Solar
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.

FVS/JDP/NEY